



DIRECCION: PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 369-2023-MDM

Marcavelica, 30 de junio de 2023.









VISTOS:

El tramite documentario con Exp. N° 2023-0001616, de fecha 29 de mayo de 2023, presentado por el administrado Elmer Erinson Jiménez Cobeñas, Proveído N° 3294-2023-MDM-GM, de fecha 29 de mayo de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, Informe N° 0336-2023-MDM-SGRRHH, de fecha 02 de junio de 2023, emitido por el Subgerente de Recursos Humanos, Proveído N° 065-2023-MDM/GAJ de fecha 19 de junio de 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, Informe N° 0226-2023-MDM-GPyPTO, de fecha 21 de junio de 2023, emitido por la Gerente de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 455-2023-MDM-GAJ, de fecha 22 de junio de 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, Informe N° 407-2023-MDM-SGRRHH, de fecha 22 de junio de 2023, emitido por el Subgerente de Recursos Humanos, Proveído N° 4104-2023-MDM-GM, de fecha 23 de junio de 2023, de la Gerencia Municipal, Proveído S/N de fecha 28 de junio de 2023, emitido por la Secretaria General, Informe N°0253-2023-MDM-GPyPTO, de fecha 30 de junio de 2023, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, en la Administración Pública la autoridad competente en cualquiera de sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."



Que, en el artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, prescribe que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



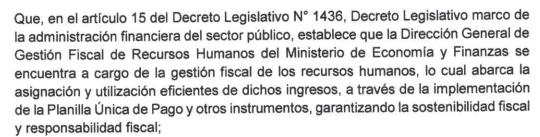
Que, en el Decreto Supremo Nº 003-2022-TR incrementó la remuneración mínima vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo Nº 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral), en S/95.00 soles; por lo que, la misma asciende de S/930,00 (Novecientos treinta y 00/100 soles) a S/1,025.00 (Mil veinticinco y 00/100 soles); incremento que tendrá eficacia a partir del 1 de mayo de 2022;





DIRECCION: PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA

VIENE DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA № 369-2023-MDM DE FECHA 30 DE JUNIO DEL 2023



Que, en la Dirección de Gestión de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, sobre el incremento de la Remuneración Mínima Vital, concluyó lo siguiente: "3.1. El artículo 6 de la Ley N° 31365, prohíbe en las entidades del sector público del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de los ingresos de los servidores públicos. 3.2. No corresponde el incremento de la remuneración mínima vital regulada mediante Decreto Supremo N° 003-2022-TR para los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada que prestan servicio en el Estado, teniéndose en cuenta la medida restrictiva regulada en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el presente Año Fiscal. (...)";

Que, en mérito del pronunciamiento de la Dirección de Gestión de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, se evidencia que en virtud de las restricciones presupuestales contemplada en la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, no procede la nivelación de la Remuneración Mínima Vital dispuesta en el Decreto Supremo N° 003-2022-TR, para el personal obrero de la Municipalidad Distrital de Marcavelica;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, tal como se ha precisado en opiniones legales precedentes, con fecha 30 de julio de 2022, se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N° 31538, "LEY QUE APRUEBA CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS ASOCIADOS A LA EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR LA COVID-19, LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, Y OTROS GASTOS DE LAS ENTIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL, LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOS GOBIERNOS LOCALES, Y DICTA OTRAS MEDIDAS". En su Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley se dispone lo siguiente:

- Se dispone que el monto de la remuneración de los servidores civiles sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728 y del Decreto Legislativo 1057, no puede ser inferior a S/ 1 025,00 (MIL VEINTICINCO Y 00/100 SOLES).

 (...)
- 4. Para efectos de lo establecido en los numerales 1, 2 y 3, se exceptúa a las entidades del sector público, según corresponda, de lo dispuesto en el artículo 6 y en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

















DIRECCION: PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA

VIENE DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 369-2023-MDM DE FECHA 30 DE JUNIO DEL 2023

- 5. La implementación de esta disposición se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las respectivas entidades.
- 6. Para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, las entidades del sector público quedan facultadas para modificar los contratos y convenios de prácticas correspondientes.
- 7. La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas procede de oficio a la actualización del monto en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) de la remuneración y asignación familiar de los servidores civiles sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, de la remuneración de los servidores civiles del Decreto Legislativo 1057, así como de la subvención económica mensual de las personas en modalidades formativas de servicios en el Sector Público, conforme a lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 de la presente disposición.

Que, en virtud del Principio de Legalidad, por el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", la Municipalidad Distrital de Marcavelica debe dar cumplimiento a lo prescrito en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31538 que dispone que el monto de la remuneración de los servidores civiles sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728 no puede ser inferior a S/ 1 025,00 (MIL VEINTICINCO Y 00/100 SOLES);

Que, es menester resaltar que la Ley N° 31538 que dispone que el monto de la remuneración de los servidores civiles sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728 no puede ser inferior a S/ 1 025,00 (MIL VEINTICINCO Y 00/100 SOLES), fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 30 de julio de 2022; por lo tanto, entró en vigencia y surtió efectos a partir del domingo 31 de julio de 2022; en consecuencia, cualquier diferencia no pagada por el incremento de la remuneración de los servidores obreros debe ser contabilizada desde el mes de agosto de 2022, puesto que la ley no establece ninguna disposición sobre el pago retroactivo en relación a dicho incremento.

Que, mediante **Tramite documentario con Exp. N° 2023-0001616**, de fecha 29 de mayo de 2023, presentado por el administrado Elmer Erinson Jiménez Cobeñas, solicita el reintegro de la Remuneración Mínima Vital (RMV) dispuesto en el Decreto Supremo N° 003-2022-TR que la incrementó en S/ 95.00 (noventa y cinco y 00/100 soles), para los trabajadores del régimen laboral de la actividad privada, con lo que la RMV pasó de S/ 930.00 (novecientos treinta y 00/100 soles) a S/ 1,025.00 (mil veinticinco y 00/100 soles), incremento que tendrá eficacia a partir del 1 de mayo de 2022. Señala, además, que mediante Ley N° 31538, se dispone que el monto de la remuneración de los servidores del régimen 728 no puede ser inferior a S/ 1,025.00 (mil veinticinco y 00/100 soles). Dicha medida entró en vigencia desde julio de 2022;



















VIENE DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 369-2023-MDM DE FECHA 30 DE JUNIO DEL 2023

En este sentido, peticiona el reintegro del incremento no cancelado desde julio de 2022 hasta marzo de 2023, a razón de S/ 95.00 mensual, dando un total de S/ 855.00 (ochocientos cincuenta y cinco y 00/100 soles).

Que, mediante **Proveido N° 3294-2023-MDM-GM**, de fecha 29 de mayo de 2023, la Gerencia Municipal, solicita al Subgerente de Recursos Humanos dar trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 0336-2023-MDM-SGRRHH, de fecha 02 de junio de 2023, el Subgerente de Recursos Humanos, en relación al reintegro solicitado, opina que se le debe dar viabilidad a lo peticionado anexando el siguiente cuadro:

Descripción	Periodo	Remuneración M.V	Pagado	Diferencia Adeudo
Decreto	JUL-22	S/ 1,025.00	5/ 930.00	5/95.00
Supremo	AGO-22	5/ 1,025.00	S/ 930.00	5/95.00
003-2022-TR.	SET-22	5/ 1,025.00	S/ 930.00	5/95.00
• LEY N°	OCT-22	5/ 1,025.00	S/ 930.00	S/95.00
31538.	NOV-22	5/ 1,025.00	\$/ 930.00	\$/95.00
-	DIC-22	S/ 1,025.00	S/ 930.00	5/95.00
-	ENE-23	5/ 1,025.00	S/ 930.00	S/95.00
+	FEB-23	S/ 1,025.00	S/ 930.00	5/95.00
-	MAR-23	5/ 1,025.00	S/ 930.00	5/95.00
		TOTAL		5/855.00

En consecuencia, la Subgerencia de Recursos Humanos recomienda declarar procedente lo solicitado por **ELMER ERINSON JIMENEZ COBEÑAS**, desde el mes de julio de 2022 al mes de marzo de 2023.

Que, mediante **Proveído** Nº 066-2023-MDM/GAJ de fecha 19 de junio de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, manifiesta a la Gerente de Planeamiento y Presupuesto que con la finalidad de que proceda emitir opinión legal es necesario que previamente su despacho emita informe técnico presupuestal sobre el pedido en concreto del administrado;

Que, mediante Informe N° 0226-2023MDM-GPyPTO, de fecha 21 de junio de 2023, la Gerente de Planeamiento y Presupuesto, manifiesta que, habiendo analizado el Presupuesto Inicial de Apertura del año 2023 se verifica que en la partida presupuestal 2.1 (personal y obligaciones sociales) en la fuente de financiamiento 5 Recursos Determinados, rubro 07 foncomun los gastos se encuentran ya establecidos en consecuencia se encuentra presupuestado lo solicitado por el trabajador obrero del Régimen Laboral 728 Sr. Elmer Erinson Jiménez Cobeñas, por el reintegro de la remuneración mínima vital según Decreto Supremo N° 003-2022-TR; asimismo indicar que dicho beneficio se pagará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera de acuerdo al siguiente cronograma:















DIRECCION: PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA

VIENE DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 369-2023-MDM DE FECHA 30 DE JUNIO DEL 2023

1	ODISTE	ITEL	1
PAR		1	7
	vl	6	18/
1	CCA	LOIP	
	CCA	1011	















Nº	MES	AÑO	MONTO
1	AGOSTO	2023	171.00
2	SETIEMBRE	2023	171.00
3	OCTUBRE	2023	171.00
4	NOVIEMBRE	2023	171.00
5	DICIEMBRE	2023	171.00
	TOTAL		855.00

Precisa que dicho beneficio se deberá incluir en la planilla de pago de salarios del referido trabajador en el mes de agosto a diciembre de 2023 para los descuentos de ley.

Que, mediante Informe N° 455-2023-MDM-GAJ, de fecha 22 de junio de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda lo siguiente:

- En virtud del Principio de Legalidad, la Municipalidad Distrital de Marcavelica debe dar cumplimiento a lo prescrito en la Ley N° 31538 que dispone que el monto de la remuneración de los servidores civiles sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728 no puede ser inferior a S/ 1 025,00 (MIL VEINTICINCO Y 00/100 SOLES), exonerándola de la prohibición de incrementos de remuneraciones contemplado en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.
- Esta Gerencia de Asesoría Jurídica opina que, en la medida que la remuneración del administrado (Decreto Legislativo Nº 728), según lo informado por la Subgerencia de Recursos Humanos, ha sido inferior a los S/ 1,025.00 (mil veinticinco y 00/100 soles), corresponde el reintegro del incremento de la remuneración, no cancelado, dispuesto por la Ley Nº 31538, a partir del mes de agosto de 2022 hasta la fecha en que se hizo efectivo dicho incremento.
- Por lo tanto, esta Gerencia concluye que la solicitud presentada por Elmer Erinson Jiménez Cobeñas devendría en FUNDADA EN PARTE, correspondiendo reconocer al administrado el devengado por el monto no pagado por el concepto de incremento de la remuneración dispuesto en la referida Ley N° 31538, a partir del mes de agosto de 2022 hasta marzo de 2023; excluyendo del cálculo al mes de julio de 2022 solicitado por el administrado, puesto que la ley no establece disposición sobre pago retroactivo en relación a dicho incremento. En consecuencia, el monto a reconocer, siguiendo el cuadro remitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, pero excluyendo el mes de julio de 2022, ascienda a S/ 760.00 (SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES).
- Se recomienda emitir la Resolución de Alcaldía reconociendo al administrado el devengado por el monto no pagado por el concepto de incremento de la remuneración dispuesto en la referida Ley N° 31538, a partir del mes de agosto de 2022 hasta marzo de 2023; por la suma de S/ 760.00 (setecientos sesenta y 00/100 soles), debiéndose ajustar y aprobar el cronograma de pago en base a la suma real adeudada.

Que, mediante Informe N° 407-2023-MDM-SGRRHH, de fecha 22 de junio de 2023, el Subgerente de Recursos Humanos, eleva el presente expediente a Gerencia Municipal, para la expedición del acto resolutivo;





DIRECCION: PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA

VIENE DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 369-2023-MDM DE FECHA 30 DE JUNIO DEL 2023

Que, mediante **Proveído Nº 4104-2023-MDM/GM**, de fecha 23 de junio de 2023, la Gerencia Municipal, dispone a la Secretaría General emitir acto resolutivo;

Que, con **Proveído S/N**, de fecha 28 de junio de 2023, la Secretaria General, indica a la Gerente de Planeamiento y Presupuesto, ajustar y aprobar el nuevo cronograma de pago según recomienda el Gerente de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Informe N°0253-2023-MDM-GPyPTO, de fecha 30 de junio de 2023, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, informa que con fecha 30 de Julio fue publicado en el Diario Oficial El Peruano La Ley N° 31538 donde se dispone que el monto de los servidores civiles sujetos al Régimen del Decreto Legislativo 728 no puede ser inferior a S/. 1,025.00(Mil Veinticinco y 00/100 soles), y que dicha ley entra en vigencia a partir del siguiente día de su publicación así mismo indica a la subgerencia de Recursos Humanos que para atender la solicitud del servidor Elmer Erinson Jiménez Cobeñas, es necesario modificar el monto dejado de percibir de S/. 855.00 a S/. 760.00 por corresponder de acuerdo Ley para lo cual esta gerencia de Planeamiento y Presupuesto, está modificando el cronograma de pagos reconociéndole desde el mes de agosto del 2022 a marzo 2023 como a continuación se detalla:

N °	NOMBRES Y APELLIDOS	REMUNARACI ON MINIMA VITAL A JULIO 2022	REMUNARACI ON MINIMA VITAL A AGOSTO 2022	DIFERENCIA DEJADA DE PERCIBIR	MONTO ADEUDADO DE AGOSTO 2022 A MARZO 2023(09 MESES)
1	Elmer Erinson Jiménez Cobeñas	930.00	1,025.00	95.00	760.00

N°	MES	AÑO	MONTO
1	AGOSTO	2023	152.00
2	SETIEMBRE	2023	152.00
3	OCTUBRE	2023	152.00
4	NOVIEMBRE	2023	152.00
5	DICIEMBRE	2023	152.00
	TOTAL		760.00

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 43° y el inciso 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas conexas; así como las visaciones de las áreas orgánicas competentes

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA EN PARTE la solicitud presentada por el Servidor Elmer Erinson Jiménez Cobeñas, correspondiendo RECONOCER al administrado el DEVENGADO POR EL MONTO NO PAGADO por el concepto de incremento de la remuneración dispuesto en la referida Ley N° 31538, a partir del mes de agosto de 2022 hasta marzo de 2023; excluyendo del cálculo al mes de julio

















DIRECCION: PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA

VIENE DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 369-2023-MDM DE FECHA 30 DE IUNIO DEL 2023

de 2022 solicitado por el administrado, puesto que la ley no establece disposición sobre pago retroactivo en relación a dicho incremento.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER a favor del administrado, el devengado por el monto no pagado por el concepto de incremento de la remuneración dispuesto en la referida Ley N° 31538, a partir del mes de agosto de 2022 hasta marzo de 2023; por la suma de S/ 760.00 (setecientos sesenta y 00/100 soles), de conformidad con los argumentos esgrimidos por las áreas técnicas competentes, que sustentan la presente decisión.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el cronograma de pago en base a la suma real adeudada, de conformidad con lo establecido en el informe Nº 0253-2023-MDM-GPyPTO, de fecha 30 de junio de 2023, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, según el siguiente detalle:

N _o	NOMBRES Y APELLIDOS	REMUNARACI ON MINIMA VITAL A JULIO 2022	REMUNARACI ON MINIMA VITAL A AGOSTO 2022	DIFERENCIA DEJADA DE PERCIBIR	MONTO ADEUDADO DE AGOSTO 2022 A MARZO 2023(09 MESES)
1	Elmer Erinson Jiménez Cobeñas	930.00	1,025.00	95.00	760.00

N°	MES	AÑO	MONTO
1	AGOSTO	2023	152.00
2	SETIEMBRE	2023	152.00
3	OCTUBRE	2023	152.00
4	NOVIEMBRE	2023	152.00
5	DICIEMBRE	2023	152.00
	TOTAL		760.00

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía a las Gerencias y Subgerencias estructurales siguientes: Alcaldía, Gerencia Municipal, Secretaría General, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Recursos Humanos, Subgerencia de Tesorería y Subgerencia de Informática y Soporte Técnico.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR, la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Marcavelica (www.gob.pe/munimarcavelica).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

a Ruiz

RITAL

C.C. (10) Archivo











